Resolución No. 02080

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 00046 de 2022 y Resolución 00689 de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 03 de enero del 2003, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.117.392-7, representada legalmente por la señora **NUBIA STELLA DÍAZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.593.317, mediante **Radicado No. 2024ER39766 del 16 de febrero del 2024**, presentó formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al vallado las aguas generadas por el predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180 – 87** (Chips Catastrales AAA0122HFBS, AAA0122HFCN, AAA0122HFDE, AAA0122HFEP), de esta ciudad.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Oficio No. 2024EE86216 del 20 de abril del 2024**, procedió a requerir a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA,** para que aportara documentos importantes para el trámite de permiso.

Que, con el **Radicado No. 2024ER107650 del 20 de mayo del 2024,** la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA** solicita prórroga de treinta (30) días calendario para atender los requerimientos del **Oficio No. 2024EE86216 del 20 de abril del 2024**.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

Que, a través del **Radicado No. 2024ER130854 del 21 de junio del 2024**, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA** remite documentación complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos y solicita recibo de pago para el servicio de evaluación.

Que, por medio del **Oficio No. 2024EE135395 del 27 de junio del 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a dar respuesta al **Radicado No. 2024ER107650 del 20 de mayo del 2024,** mediante el cual la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA**, a través de su representante legal, solicita una prórroga, frente a la cual, esta Entidad, otorga al usuario un plazo adicional de treinta (30) días calendario, para complementar y remitir la documentación asociada al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, mediante **Oficio No. 2024EE159185 del 28 de julio del 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, se permitió remitir a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA** la respectiva liquidación, conforme con los costos del proyecto aportados, para que, conforme a lo anterior, se expidiera el recibo y se realizara el pago correspondiente.

Que, la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA** a través de su representante legal, mediante el **Radicado No. 2024ER175642 del 20 de agosto del 2024**, remitió soporte de pago por servicio de evaluación ambiental.

Que, la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin dar atención a los **Radicados Nos. 2024ER39766 del 16 de febrero del 2023, 2024ER107650 del 20 de mayo del 2024, 2024ER130854 del 21 de junio del 2024 y 2024ER175642 del 20 de agosto del 2024,** expidió como resultado el **Informe Técnico No. 05077 del 28 de octubre del 2024 (2024IE223916),** que concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"(…)* **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
>
> *Una vez analizada la documentación allegada mediante los radicados SDA No. 2024ER39766 del 16/02/2024, 2024ER130854 del 21/06/2024 y 2024ER175642 del 20/08/2024 correspondientes a la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA con NIT 830.117.392-7, ubicada en la Carrera 67 No. 180-45, a través de su representante legal Nubia Stella Diaz González, identificada con cédula de ciudadanía 51.593.317; el Grupo Autorizaciones Hídrico de esta Subdirección, manifiesta que, la información se encuentra completa acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2. Por tanto, de conformidad con el procedimiento interno SDA PM04-PR98, se solicita efectuar la revisión jurídica a que haya lugar, y de considerarse viable, acoger los radicados del encabezado para emitir el respectivo Auto de Inicio y avanzar en las etapas procesales en el marco del trámite de permiso de vertimientos. (…)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

Que, mediante **Auto No. 01257 del 04 de febrero de 2025 (2025EE28505),** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante el **Radicado No. 2024ER39766 del 16 de febrero del 2024,** por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 03 de enero del 2003, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT 830.117.392-7, representada legalmente por la señora **NUBIA STELLA DÍAZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.593.317, para verter al vallado, del predio ubicado en la Carrera 67 No. 180 – 87, CHIPS: AAA0122HFBS, AAA0122HFCN, AAA0122HFDE, AAA0122HFEP, de esta ciudad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado por aviso el 21 de mayo de 2025, con constancia de ejecutoria del 22 de mayo de 2025, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 03 de julio de 2025.

Que, mediante **Oficio No. 2025EE158948 del 20 de julio de 2025**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA**, para que, en un término **de treinta (30) días calendario perentorios** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, conforme con los datos recolectados en la visita técnica de evaluación practicada el 14 de julio de 2025, allegara información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que, el anterior requerimiento, fue recibido por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA** el día **24 de julio de 2025**.

Que, finalmente, a través del **Informe Técnico No. 04649 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE208762)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos mediante **Radicados Nos. 2024ER39766 del 16 de febrero de 2024, 2024ER130854 del 21 de junio de 2024** y **2024ER175642 del 20 de agosto de 2024**, por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 03 de enero del 2003, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT 830.117.392-7, representada legalmente por la señora **NUBIA STELLA DÍAZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.593.317, precisando lo siguiente, de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información ambiental FOREST:

"(…) ***3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL***

3.1 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

Radicado SDA 2024ER39766 del 16/02/24, 2024ER130854 del 21/06/24, y 2024ER175642 del 20/08/24

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

Información Remitida
Mediante los radicados referenciados, el usuario remite solicitud de ***permiso de vertimientos a fuente superficial*** *aportando los siguientes documentos:* ***2024ER39766 del 16/02/24*** *1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. (Anexo 1)* *2. Nombre dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.* *3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes. (Anexo 2)* *4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. (Anexo 3)* *5. Nombre y localización del predio, obra o actividad.* *6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. (Anexo 5)* *7. Características de las actividades que generan el vertimiento.* *8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (Anexo 6 y 6.1)* *9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.* *10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.* *11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.* *12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.* *13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.* *14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. (Anexo 7)* *15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. (Anexo 8)* *16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (Anexo 9)* *17. Informe de desmantelamiento concorde con el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018). (Anexo 10 y 11)* ***2024ER130854 del 21/06/24*** *Se responde al requerimiento 2024EE86216 del 20/04/24, complementado con la siguiente información:* *1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos. (Anexo 1)* *2. Certificado de tradición y libertad casa 4. (Anexo 2)* *3. Costo del proyecto, obra o actividad. (Anexo 3)* *4. Informe de desmantelamiento del filtro. (Anexo 4)* ***2024ER175642 del 20/08/24***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

El usuario remite soporte del pago correspondiente a la liquidación de costos por concepto del servicio de evaluación.
Observaciones
La información presentada por el usuario fue verificada documentalmente mediante lista de chequeo conforme con los requisitos establecidos en la norma ambiental para la obtención del trámite, para lo cual se determinó que esta se encontraba completa de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2., para lo cual se impulsó el respectivo auto de inicio mediante el Informe Técnico nro. 05077 del 28/10/24, resultando en el Auto nro. 01257 del 04/02/25. *No obstante, al seguir el curso el trámite y pasar a la etapa de evaluación de la información, para lo cual se efectuó visita técnica el 14/07/25, se pudieron evidenciar algunas inconsistencias y/o carencias en la información, por lo que se generó el requerimiento técnico **2025EE158948 del 20/07/25**.*

3.2 CUMPLIMIENTO D

3 .2. ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS.

Requerimiento 2025EE158948 del 20/07/25			
*Mediante el cual se requirió al usuario, para que, en un término **de treinta (30) días calendario perentorios** contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:* *El presente requerimiento cuenta con acuse de recibo del 24/07/25 teniendo un término perentorio de 30 días calendario, con un plazo máximo de respuesta hasta el 22/08/25.*			
No.	***OBLIGACIÓN***	***OBSERVACIÓN***	***CUMPLE***
1	*Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.*	*Consultado a fecha del 25/08/25, el sistema de información y correspondencia Forest, no se registra documentación y/o información alguna como respuesta al presente requerimiento.* *De esta manera, y culminado el término para la complementación del trámite de solicitud de permiso de vertimientos (22/08/25), se establece que el usuario **no atiende a satisfacción** el*	*No*
2	*Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes (…)*		
3	*Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*		
4	*Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*		
5	*Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*		
6	*Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

Requerimiento 2025EE158948 del 20/07/25			
7	*Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (…)*	*presente requerimiento, y por ende no reúne los requisitos establecidos en el en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, relacionados con la obtención de un permiso de vertimientos, encontrándose la solicitud incompleta.*	
8	*Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente (…)*		

4. CONCLUSIONES.

Normatividad vigente	***Cumplimiento***
Cumple con la información solicitada en el requerimiento SDA nro. 2025EE158948 del 20/07/25	***No***

Justificación

la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA PH, con personería jurídica inscrita el día 03 de enero del 2003 ante la Alcaldía Local de Suba, NIT 830.117.392-7, y ubicada en la KR 67 180 87, a través de su representante legal registrada, presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2024ER39766 del 16/02/24, complementado por los demás radicados listados en el encabezado del presente informe técnico, los cuales, una vez verificados y contrastados con la información recolectada en la visita técnica de evaluación realizada el 14/07/25, se determinaron incompletos y/o inconsistentes; por tal razón, se generó el requerimiento técnico nro. 2025EE158948 del 20/07/25 solicitando complementar la solicitud.

De esta manera, tal y como se registra en los numerales 3.1. y 3.2 del presente, se procedió a verificar y analizar la información contenida en el sistema de información y correspondencia Forest, asociada con la solicitud de permiso de vertimientos adelantada por el usuario, para lo cual, pudo determinarse que, ***una vez culminado el término otorgado en el requerimiento 2025EE158948 del 20/07/25, este no fue atendido de manera satisfactoria.*** *En consecuencia, se establece que la solicitud* ***no cumple con los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente para la obtención del permiso de vertimientos, considerándose incompleta.***

CONSIDERACIONES JURÍ

(…)"

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

> "(…) ***Artículo 71º.*** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (…)"

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(…)

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas* ***disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

(…)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

4. Del caso en concreto.

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala los requisitos necesarios para la evaluación del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta Autoridad Ambiental (**Oficios Nos. 2024EE86216 del 20 de abril del 2024**, **2024EE135395 del 27 de junio del 2024, 2024EE159185 del 28 de julio del 2024** y **2025EE158948 del 20 de julio de 2025**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio de la **Carrera 67 No. 180 – 87** (Chips Catastrales AAA0122HFBS, AAA0122HFCN, AAA0122HFDE, AAA0122HFEP), de esta ciudad.

Que se hace necesario indicar que en el **Oficio No. 2025EE158948 del 20 de julio de 2025,** se solicitó la complementación respecto de los siguientes puntos, así:

"(…)

1. ***Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos***

2. ***Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.***

   En vista de que en la visita técnica de evaluación se comunicó por parte del usuario el cambio o actualización de la administración y representación legal de la agrupación, es necesario que remita el certificado de existencia y representación legal actual, donde se constate la información suministrada en campo. Así mismo, debe actualizar con esta información, el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el (la) representante legal actual.

   Cabe resaltar que estos documentos deben coincidir entre sí y con la demás información asociada al trámite (caudal, frecuencia, tiempo tipo de flujo de la descarga, memorias técnicas, entre otros).

3. ***Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.***

4. ***Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.***

5. ***Tiempo de la descarga expresada en horas por día****.*

6. ***Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.***

   Respecto a la información relacionada en los numeral 3, 4, 5 y 6, se registra tanto información en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos como en el informe de caracterización, no obstante, esta carece de soporte o justificación, pues en las

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica presentados por el usuario, no se registran información y/o la justificación de los valores registrados. En consecuencia, esta información debe ser presentada y estar debidamente justificada en la complementación al siguiente numeral.

7. ***Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.***

Analizado el documento "Anexo 8. Memorias técnicas.pdf" se establece que, tal como se indicó previamente, este no registra datos, cálculos base de suposición y/o soportes para las características de la descarga (caudal, frecuencia, tiempo, y flujo), si bien se relaciona un dato de caudal (0,007 l/s) este corresponde al caudal obtenido en la caracterización de vertimientos realizada el 14/09/2023 y por ende a las condiciones de operación del conjunto de ese día. Tampoco tiene inferencia o relación alguna con respecto a los datos estimados de consumo o contribución de agua residual per cápita.

Del mismo modo, los datos de eficiencia y remoción de carga contaminante de las unidades que contempla el sistema, están basados en los resultados de caracterización y las eficiencias típicas de remoción de que habla el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) 2000, de esta manera, no se contempla un caudal de diseño propio ni la estimación de carga contaminante que este conlleva a la entrada del sistema, determinando que estos valores no están basados en la "operatividad" del conjunto ni en el dimensionamiento y capacidad propia de las unidades de tratamiento implementadas.

Por consiguiente, entendiendo que el presente requisito es el soporte o supuesto de las condiciones en las que se dará el vertimiento, es necesario la aclaración y/o complementación de este documento, donde se subsanen las inconsistencias presentadas y se acrediten las condiciones de eficiencia y remoción de carga contaminante propias del sistema y del caudal a tartar.

8. ***Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.***

En la información allegada por el usuario, se registra el documento "Anexo 9. Concepto de uso del suelo.pdf", el cual no corresponde a un concepto de uso de suelo si no a la solicitud radicada en la Curaduría Urbana 1, por lo que debe remitir el respectivo concepto y/o certificado.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al dar respuesta al presente requerimiento, le solicitamos nos informe si está de acuerdo con que las notificaciones de los actos administrativos que se surtan dentro del procedimiento para la obtención del correspondiente permiso de vertimientos se efectúen mediante correo electrónico. De aceptar este medio de notificación, deberá manifestarlo expresamente y aportar la dirección de correo electrónico para lo pertinente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

Se le recuerda al usuario que el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.". Además, la Resolución 3956 de 2009, Artículo 12 establece: "Vertimiento de Usuario sin permiso de vertimientos: Se prohíbe el vertimiento de aguas residuales a corrientes superficiales y vertimientos no puntuales de los cuales el Usuario teniendo la obligación de obtener el permiso de vertimientos no cuente con él". (subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, se le comunica al peticionario que si no presenta la documentación se entenderá que ha desistido de la solicitud permisiva cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se declarará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. (…)"

Una vez revisada toda la documentación presentada por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 03 de enero del 2003, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT 830.117.392-7, y el sistema de información de esta entidad, denominado FOREST, se encontró que el usuario no dio cumplimiento con el lleno de los requisitos legales para la obtención del permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se requirió en las condiciones y plazos establecidos.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación** para dar cumplimiento a lo requerido mediante el **Oficio No. 2025EE158948 del 20 de julio de 2025,** este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para dar inicio al trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que reguló el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero señaló:

"(…) Artículo 1°. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente: (…)"*

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…).”

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

"(…) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (…)".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos, presentado mediante los **Radicados Nos. 2024ER39766 del 16 de febrero del 2024**, **2024ER130854 del 21 de junio del 2024**, **2024ER175642 del 20 de agosto del 2024**, por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 03 de enero del 2003, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.117.392-7, representada legalmente por la señora **NUBIA STELLA DÍAZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.593.317, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Carrera 67 No. 180 – 87** (Chips Catastrales AAA0122HFBS, AAA0122HFCN, AAA0122HFDE, AAA0122HFEP), de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 03 de enero del 2003, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.117.392-7, representada legalmente por la señora **NUBIA STELLA DÍAZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.593.317, o quien haga sus veces, en la **Carrera 67 No. 180 – 87** de esta ciudad, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Se le informa a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN JOSE DE COVADONGA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 03 de enero del 2003, ante la Alcaldía Local de Suba, con NIT. 830.117.392-7, representada legalmente por la señora **NUBIA STELLA DÍAZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.593.317, o quien haga sus veces, ubicada en la **Carrera 67 No. 180 – 87** (Chips Catastrales AAA0122HFBS, AAA0122HFCN, AAA0122HFDE, AAA0122HFEP), de esta ciudad, que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 02080

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2025

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:				
ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250583	FECHA EJECUCIÓN:	13/10/2025
Revisó:				
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	20/10/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	20/10/2025
Aprobó:				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	23/10/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia